# DIARIO BALEAR

DEL LUNES 26 DE MARZO DE 1827.

*San Telesforo mártir.*

Sale el sol á las 5 y 52 minutos y se pone á las 6 y 8 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

*Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Capitan general de la isla de Cuba la Real orden siguiente:*

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la causa que V. E. me remitió en 14 de mayo de 1826, formada para averiguar los motivos que produjeron la entrega del castillo de S. Juan de Ulúa á los disidentes de Nueva-España, por el brigadier D. Josef Coppinger, gobernador interino que era del mismo, y de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza, por la que se declara libre de todo cargo al espresado brigadier D. Josef Coppinger, habiendo no solo cumplido el deber de gobernador interino de dicho castillo, sino héchose acreedor por su firmeza, valor y constancia á que se recomiende á la soberana consideracion de S. M., asi como á su segundo el teniente coronel D. Ignacio Castellá, y demas gefes, oficiales y tropa que han sobrevivido á tan gloriosa defensa, publicándose desde luego la inocencia del brigadier Coppinger en la orden general del ejército. Enterado S. M. de todo, y conforme con el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, se ha servido

aprobar la espresada sentencia, y conceder al brigadier D. Josef Coppinger la cruz de cuarta clase de la Real y militar orden de San Fernando, y la de segunda de la misma á los demas gefes, oficiales y tropa que han sobrevivido á la heróica defensa de aquel castillo, para que tengan este testimonio, asi el citado Coppinger, como los demas individuos que componian la guarnicion de S. Juan de Ulúa cuando capituló, de que acreditaron de un modo el mas satisfactorio á su conducta, que nada lés restó que hacer, y que llevaron las pruebas de su honor hasta tocar la línea de lo sublime y heróico en el duro trance en que se hallaron: resolviendo S. M. al propio tiempo que al brigadier Coppinger se le atienda para sus ascensos. (*G. de M.*)

## ESPAÑA.

*Madrid 5 de marzo.*

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

El dia 2 de este mes los regimientos de infantería ligera cazadores del Rey, Voluntarios de Valencia, y cazadores de Bailen, que se hallan accidentalmente en esta corte, tuvieron el alto honor de saludar al Rey N. Sr. en el Real sitio del Pardo, y hacer un ejercicio en su Real presencia, mandados por el Inspector general del arma, el Mariscal de Campo D. Manuel Llauder. S. M. se dignó salir á pie al encuentro de las tropas á un cuarto de hora de distancia, acompañado del Sr. Ministro de la Guerra, marques de Zambrano, y revistarlas sobre el camino. Despues regresó á su palacio, y se sirvió permitir que empezasen las maniobras.

En este ejercicio presentaron los lances mas importantes que suelen ocurrir en una verdadera batalla,

desempeñándolos con tal destreza y maestría, que S. M. quedó muy complacido. Las tropas formaron despues en columna de honor, y desfilaron por delante de la Real Persona.

Por la tarde aparecieron inopinadamente SS. MM. en la casa de Somonte, donde los batallones tomaban algun descanso, y tuvieron la honra de saludar de núevo á sus amados Reyes, quienes ya cerca de la capital se dignaron bajar del coche, y ver desfilar toda la columna. Esta tuvo tambien el honor de saludar dos veces á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Cárlos María Isidro y D. Francisco de Paula, habiéndolos encontrado á su ida y regreso sobre el camino; y la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, se dignó salir en la carretela del Real Palacio á tiempo de empezar el ejercicio, y permanecer en medio de las columnas mientras duraron las maniobras. Tantas honras han sido la mayor recompensa de los individuos de estos cuerpos, y aun de todo el ejército de S. M. á que pertenecen. El Inspector general de infantería, los gefes, los oficiales y soldados de estos regimientos conservarán indeleble la memoria de un dia que ha remunerado tan copiosamente su zelo y lealtad.

=====

*Discusion del proyecto de ley presentado por el Gobierno de Francia sobre la imprenta.*

Mr. Bonnet presentó el informe de la comision encargada de ecsaminar el proyecto, esponiendo los motivos de las reformas que propone y de las disposiciones que á su juicio deben conservarse. Estractaremos con la brevedad posible este largo discurso.

El art. 1º tiene dos partes. Por la primera se prohibe la publicacion de los impresos de 20 pliegos abajo en los cinco dias siguientes á su depósito

legal: por la segunda se estiende este plazo á dies dias para los que escedan de 20 pliegos. En caso de contravencion se pena al impresor con una multa de 30 francos y la destruccion de los ejemplares.= La comision resiste por muchas razones el depósito de diez dias en los escritos que pasen de 20 pliegos, y mucho mas en las obras voluminosas; pero se conforma con el de cinco dias prefijado para los escritos mas cortos. Algunos de estos que ecsigen pronta publicacion, estan esceptuados en el siguiente artículo: respecto de los demas no se descubren inconvenientes. Esta demora podrá ser útil al autor ó al impresor; meditará y se aconsejará sobre el efecto de su obra, y acaso evitará el mal en su orígen. No puede causarle perjuicio, porque ninguna autoridad puede en este tiempo proceder contra ello; solo la publicacion voluntaria puede motivar el procedimiento. Cuanto á la pena, solo se admite la multa por la comision.

A las escepciones enumeradas en el art. 2º añade de las publicaciones consistoriales, los prospectos, catálogos, obras dramáticas representadas, y todos los anuncios sobre interés privado, que no se han de poner en venta.=Se conserva el art. 3º

El 4º que condena como tentativa de publicacion cualquier mudanza de los pliegos impresos durante el depósito, ha promovido muchas reclamaciones de los impresores, que considera justas la comision. Propone pues que se entiendan por oficinas de imprenta los talleres esternos de los plegadores, prensadores y encuadernadores, para que no se califique de infraccion el trasporte de unos á otros.

El artículo que mas dificultades ha presentado, es el 5º, por el cual se sujetan á un sello todos los impresos de cinco pliegos abajo. En una ley so-

bre la imprenta ¿se debe crear un impuesto? ¿El sello produciria las ventajas que se esperan de él? ¿No las superarian los inconvenientes? Ved aquí las cuestiones que se ha propuesto la comision.=La sujecion al sello es una verdadera contribucion, que no debe establecerse en una ley destinada á la policía de la imprenta. Esto seria adulterarla con intereses fiscales, y hacer sospechosa la intencion del legislador, que la comision reconoce por laudable y desinteresada.=Se quiere poner un freno á los libelos y folletos escandalosos; y con este fin se sujetan al sello todos los impresos de corta estension, buenos y malos. Pero los autores é impresores de los buenos no se sustraerán á esta obligacion, porque de su interes y carácter es respetar las leyes; pero los editores de los malos, tanto mas cuanto peores sean estos, eludirán esa disposicion, y harán que circulen sin sello. Siendo ya culpables por el argumento mismo de sus obras, no temerán mucho incurrir en una contravencion de policía.=Esta contribucion perjudi-*caria* á la industria y comercio, sin aprovechar á la moral. Los impresores de Holanda y de la Bélgica, antiguos rivales en las empresas tipográficas, se apoderarian de estas especulaciones, y los opúsculos salidos de sus prensas penetrarian en Francia á despecho de las aduanas fronterizas. La esperiencia no permite engañarse sobre este punto.=Si este artículo se admitiese, seria necesario aumentar las escepciones que al proyecto le añade, con tal esceso, que ellas formarian la regla general. Deberia esceptuarse todo lo que es bueno, sabio, útil, y aun todo lo que es inocente; y solo sujetarse al sello lo que, sellado y sin sellar, no debe ponerse en circulacion.

La comision, en vista de estas razones latamente esplanadas, y teniendo presente, que semejantes libre-

jos suelen imprimirse en pequeño tamaño para facilitar su transporte y ocultarlos de la inspeccion pública, desecha el artículo propuesto, y le sostituye con otro, en que se prohibe que pueda publicarse sin licencia del Gobierno, dada por la direccion de imprentas en Paris, y por los prefectos y subprefectos en los departamentos, ningun escrito de cinco pliegos abajo en tamaño inferior al 18.º (*algo menor que el 8.º español.*)=Los dos artículos que siguen se han adoptado literalmente.

Llegamos pues á los que tratan de los escritos periódicos; objeto principal de las impugnaciones y recelos de los diaristas. La comision reconoce que estos pueden hacer mas daño ó provecho que ningunos otros, y requieren por tanto mayor cuidado y eficacia de las leyes. Para evitar el mal, es necesario que hieran al verdadero culpable; que sobre él descargue sensiblemente la pena ó la ecsaccion pecuniaria. La antigua disposicion, estableciendo una responsabilidad alternativa entre el editor supuesto y el propietario del periódico, no podia conseguir este fin. Se presentaban en la barra de los tribunales hombres iliteratos, sin capacidad, y sin gana de vindicarse de un delito ageno, cuyo castigo les producia la recompensa á que aspiraban en esta farsa *El* capítulo 2.º del proyecto se dirige á desterrar este escándalo: la comision aprueba sus intenciones; pero las medidas propuestas le parecen susceptibles de grande reforma. Las dificultades principian desde el art. 9.º

Por este se ecsigen de los propietarios las calidades señaladas en el artículo 980 del código civil; á saber, que sean varones, mayores de edad, y en el goce de los derechos de ciudadanos. Los artículos siguientes requieren que no pasen de cinco, y que las

contraescrituras sean nulas, aun respecto de los contratantes. La comision tiene por suficiente, que los propietarios presentados como responsables, reunan el tercio de la propiedad y la fianza en capital ó en rentas: el periódico, en caso de fraude, será suprimido. Tiene por muy justo, como un principio de derecho comun, que sean nulas las contraescrituras para un tercero; mas no para los contratantes. La garantía contra los abusos seria dificil: la ley no puede violentar la conciencia del juez, que se veria en una demanda obligado á declarar la propiedad á quien sabe que no pertenece.=Se han fundido pues estas ideas en los artículos siguientes. Previénese en la reforma del 9.º que los propietarios de un diario ó escrito periódico elijan uno, dos ó tres de entre ellos, que sean los responsables de la redaccion; que hagan la declaracion requerida por el art. 8.º; que reunan las condiciones del art. 980 del código civil; que posean al menos el tercio de la propiedad y la fianza *de un* diario cuotidiano, y la mitad de otro escrito periódico. Se añade, que en caso de *morir* alguno de los responsables, los socios en la empresa le reemplacen dentro de un mes con otro, bajo las mismas condiciones y deberes. Las contestaciones se terminarán por los tribunales de primera instancia, y entre tanto se cumplirá la decision del director de imprentas ó del prefecto.=Por el art. 10 de la reforma se establece, que los propietarios responsables sufrirán la pena en caso de sentencia judicial, escepto las pecuniarias, de que responderán *in solidum* todos los socios.

(*G. de M.*)

(*Se continaurá.*)

*Palma 25 de marzo.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Mañana, á las 10 de ella se celebrará consejo de

guerra en la casa del teniente coronel D. Marcelino Junquera, comandante del tercer batallon del regimiento de Almansa, quien lo presidirá, para juzgar á José Ramirez soldado de la quinta compañía del mismo batallon, acusado de haber robado un par de pantalones en el cuartel, de dentro de la mochila de un sargento de su misma compañía; y en el mismo consejo se juzgará la causa formada al granadero del primer batallon del mismo regimiento Antonio Macias, acusado de haber dado muerte á su muger; asistirán como vocales seis capitanes del mismo cuerpo; la misa del Espíritu santo se dirá á las siete y media en el convento de S. Francisco de Asis.

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Calatrava; Portella, Berard, Sta. Margarita, intendente, Sta. Catalina y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio y capitan de hospital Almansa.=Socies.

## CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones despachadas desde el dia* 21 *hasta el* 23 *del corriente.*

Para Tarragona jabeque S. Antonio su patron Raimundo Giscafré con varios géneros.

Para idem idem Almas su patron José Giá con lastre y pipas vacías.

Para Mahon idem S. Buenaventura su patron Vicente Antich con varios efectos.

Para Lisboa idem Cármen su patron Jaime Ignacio Juan con vino y aguardiente.

Para idem idem S. Antonio su patron Vicente Cloquell con idem.

Para Cullera laud S. Telmo su patron Juan Tarrasa con lastre.

Para Tarragona jabeque Concepcion su patron Pablo Marcé con varios géneros.

*Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.*